

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiuno (21) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2013/00479, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial, y condenó en costas al demandante, por otra parte, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia No Caso la sentencia emitida por la Corporación, y condenó en costas al demandante.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 JUL. 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$100.000 m/cte. a favor de cada una de las demandadas., las cuales se encuentran a cargo de la parte demandante, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.2 del art. 6º del Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 96 de Fecha **21 JUL. 2022**

Secretaria



Demandante: CLÍNICA HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICANAS DE LA PRESENTACIÓN
DE LA SANTÍSIMA VIRGEN
Demandado: ADRES

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de julio del dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2015/00059, con el fin de reprogramar audiencia.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **9 JUL. 2022**

En consecuencia, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN ÚNICA: SEÑALAR como nueva fecha para continuar con la audiencia pública de trámite y juzgamiento el día trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.).

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 96 de Fecha 21 JUL. 2022
Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2015/00571, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá revocó parcialmente la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 JUL. 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

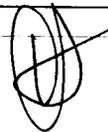
vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 96 de Fecha **21 JUL 2022**

Secretaria _____



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de julio del dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2015/00742, con el fin de reprogramar audiencia.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 JUL. 2022**

En consecuencia, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN ÚNICA: SEÑALAR como nueva fecha para continuar con la audiencia pública de trámite y juzgamiento el día veintiséis (026) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.).

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 96 de Fecha 21 JUL 2022
Secretaria



EXPEDIENTE RAD 2016-00257

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022) Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita la entrega de los títulos judiciales que reposen a órdenes de este Juzgado y a favor de sus poderdantes. De igual manera informo que se desató el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante en contra del auto del Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 JUL 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior, manteniendo entonces en vigencia las medidas cautelares decretadas en contra de la ejecutada.

Seguidamente, revisado el sistema de depósitos judiciales y el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, encuentra el Juzgado que figuran a ordenes de este Despacho los títulos judiciales a favor de los demandantes, que a continuación se relacionan así:

DEMANDANTE	No. TÍTULO	FECHA TÍTULO	VALOR TÍTULO
DELMIRO DE JESUS MADRIGAL	400100007910050	29/12/2022	\$2.875.031.00
NESTOR DARÍO BUITRAGO	400100007913586	5/01/2021	\$3.510.426.00
GEMIRO ANTONIO ORTEGA DE LA OSSA	400100007913592	5/01/2021	\$8.006.531.00
LUIS EDUARDO LONDOÑO MUÑETON	400100008304753	16/12/2021	\$4.191.492.00
VICTOR HERNAN CORREA ANDUQUIA	400100008304734	16/12/2021	\$4.374.157.00
EFREN ERAZO NAVAEZ	400100007913588	5/01/2021	\$2.206.332.00
JOSÉ LEONARDO ZAPARA	400100007913587	5/01/2021	\$3.281.619.00
MANUEL ENRIQUIE MURILLO	400100007913585	5/01/2021	\$3.132.937.00
GONZALO AGUDELO SALDARRIGA	400100008448678	2/05/2022	\$10.904.014.95

Depósitos judiciales que guardan identidad con la suma por concepto de liquidación de crédito a favor de cada uno de los demandantes, fue aprobado por este juzgado en proveído del 03 de noviembre de 2021 (fls 556 a 557).

Así las cosas, se dispondrá la entrega de los depósitos judiciales antes mencionados por abono a la cuenta del apoderado de la parte ejecutante Doctor **SANTIAGO AGUILAR MURCIA** identificado con CC 19.212.463 y portador de la TP 28.960 del C S de la J, de acuerdo a las facultades que le otorgaron los actores en poder visto a folio 1 a 17 del plenario, por corresponder a la liquidación del crédito aprobados al interior de la presente actuación procesal.

Para lo anterior, se ordena **REQUERIR** al apoderado de la parte actora a fin que allegue copia de la cedula de ciudadanía y certificado de la cuenta donde conste el número y tipo

de cuenta así como el banco donde se encuentra adscrita, a fin de acreditar la titularidad de la misma.

Finalmente, se ordena oficiar a la demandada a fin que se sirva reconocer y pagar, en caso que no lo haya hecho, la suma dineraria que por concepto de costas se aprobó en decisiones del 24 de agosto y 24 de octubre de 2017 (fls 383 a 384). Por secretaria líbrense las comunicaciones de rigor, remitiendo copia del presente auto y de las decisiones antes relacionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

oSe

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 96
de fecha 21 JUL. 2022



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el N° 2016/00266 informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra las demandadas por las resultas del proceso.

Sírvase Proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 JUL. 2022**

Atendiendo al informe rendido por secretaria, se

DISPONE

DISPOSICIÓN ÚNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 96 de Fecha

21 JUL 2022

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiuno (21) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2016/00267, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial, y condenó en costas al demandante, por otra parte, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia No Casa la sentencia emitida por la Corporación y condenó en costas al demandante.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 JUL 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$50.000.00 m/cte. a favor del demandado., las cuales se encuentran a cargo de la parte demandante, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.2 del art. 6º del Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 96 de Fecha **21 JUL 2022**

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiuno (21) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2016/00370, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá revocó la sentencia proferida por esta instancia judicial, por otra parte, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia Casa la Sentencia emitida por la Corporación, sin costas.

Sírvase proveer.



EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 JUL. 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$737.717.00 m/cte. a favor del demandante., las cuales se encuentran a cargo de la parte demandada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.1 del art. 6º del Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 96 de Fecha 21 JUL. 2022

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiuno (21) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2017/00002, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirma la sentencia proferida por esta instancia judicial, y condenó en costas al demandante, por otra parte, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia No Casa la sentencia emitida por la Corporación y condenó en costas al demandante.

Sírvase proveer.



EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 JUL 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$50.000.00 m/cte. a favor del demandado., las cuales se encuentran a cargo de la parte demandante, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 46 de Fecha 21 JUL 2022

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiuno (21) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2017/00167 informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá modifica el numeral primero y segundo de la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 JUL. 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.725.578.00 m/cte, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

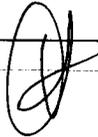
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 96 de Fecha 21 JUL 2022

Secretaria 

cp



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00587, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.



EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 JUL. 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$500.000 m/cte. a la parte demandada y a favor del demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

cp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 96 de Fecha 21 JUL 2022

Secretaria



EXPEDIENTE RAD. 2017-00712

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que se allego respuesta de Bancolombia. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES

Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.



Bogotá DC

19 JUL 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que Bancolombia, contesto el oficio No. 290, del 22 de marzo de 2022, indicando *que las cuentas de ahorros, se encuentran bajo el límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.*

Teniendo en cuenta la respuesta otorgada por Bancolombia, si bien se registro la medida cautelar, no se acató la orden de manera correcta, como quiera que en los oficios remitidos se advirtió que no se debía tener en cuenta el límite de inembargabilidad, en consecuencia, se ordena a esta entidad financiera a que consigne a la cuenta del Juzgado los saldos que se llegaren a encontrar en las cuentas de la ejecutada ESCUELA DE AVIACIÓN DE LOS ANDES AEROANDES S.A. con NIT. 860.048.909-7, previendo el límite provisional de la medida establecida de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000).

En consecuencia se,

DISPONE

CUESTIÓN UNICA: REQUERIR a la entidad financiera **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Hoy **21 JUL 2022**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **96**

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

Ccc



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiuno (21) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00072, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá revocó la sentencia proferida por esta instancia judicial, por otra parte, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia Casa la sentencia emitida por la Corporación y condenó en costas de primera y segunda instancia a las demandadas.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 JUL. 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$828.116.00 m/cte. a favor del demandante., las cuales se encuentran a cargo de cada una de las demandadas (Colpensiones y Porvenir), lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 96 de Fecha 21 JUL. 2022

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00166, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmar la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 JUL. 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000 m/cte. a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 46 de Fecha 21 JUL 2022

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiuno (21) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00193, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirma la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.



EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 JUL 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$100.000 m/cte., a la parte demandante y a favor del demandado., lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

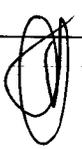
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 96 de Fecha 21 JUL 2022

Secretaria _____


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiuno (21) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00587, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 JUL. 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$100.000 m/cte. a favor de cada una de las demandadas y a cargo de la parte demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 46 de Fecha 21 JUL 2022

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiuno (21) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00098, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirma la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 JUL. 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 877,803.00m/cte. a cargo la parte demandada FONCEP y a favor del demandante, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 06 de Fecha 21 JUL. 2022

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00169, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá adicionó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 JUL. 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 46 de Fecha 21 JUL. 2022

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los primer (01) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00314, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá adicionar la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.



EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 JUL 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$908.526.00 m/cte. a favor de la parte demandante y de MAPFRE S.A. y a cargo SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A. lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

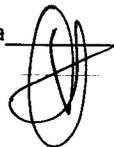
NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 96 de Fecha 21 JUL 2022

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00384, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá adicionó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 JUL. 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 96 de Fecha 21 JUL. 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio del dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00637, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que no se pudo efectuar la programada para el día y hora señalado.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 JUL 2022**

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para realizar la audiencia pública de que trata el art 80 del CPTy SS, el día ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.).

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Ccc

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 06 de Fecha 21 JUL 2022
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el N° 2019/00752 informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra las demandadas por las resultas del proceso.

Sírvase Proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 JUL. 2022**

Atendiendo al informe rendido por secretaria, se

DISPONE

DISPOSICIÓN ÚNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 96 de Fecha

21 JUL. 2022

Secretaria 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiuno (21) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00767, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmo la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 JUL 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

CP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 26 de Fecha 21 JUL 2022

Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiuno (21) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2020-00108, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **19 JUL 2022**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

CP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 96 de Fecha 21 JUL 2022

Secretaria 

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



Sentencia de Tutela radicado No. 11001310502420220028100

Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022)

El Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., procede a resolver defondo la Acción de Tutela instaurada por la señora **JESSICA LORENA LASSO PERAFAN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.143.949.759, contra el **HOSPITAL CENTRAL POLICÍA NACIONAL**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

ANTECEDENTES

La accionante manifiesta que el 8 de junio de 2022, presentó derecho de petición ante el **HOSPITAL CENTRAL POLICÍA NACIONAL**, solicitando información de la atención que se brindó a su hijo en esa institución, donde actualmente ella y su hijo reciben atención clínico hospitalaria en servicios de salud, petición que fue enviada al correo electrónico hocen.direc@policia.gov.co, buzón oficial para la recepción de peticiones de esa entidad, sin obtener respuesta.

SOLICITUD

La accionante solicita se ampare su derecho fundamental de petición, en consecuencia, se ordene al **HOSPITAL CENTRAL POLICÍA NACIONAL** dar respuesta a la petición radicada el 08 de junio de 2022, conforme a lo establecido en la Ley.

ACTUACIÓN PROCESAL

Repartida y recibida la tutela el 06 de julio del 2022, se admitió mediante providencia del día 07 del mismo mes y año, ordenando notificar al **HOSPITAL CENTRAL POLICÍA NACIONAL**, concediéndole el término de veinticuatro (24) horas para pronunciarse sobre la tutela de referencia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA

HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL

La Directora del Hospital Central Policía Nacional, en respuesta del día 07 de julio de 2022, solicita se negar la acción de tutela en contra de esa entidad por carencia actual de objeto, toda vez que el servicio de datos y archivo clínico informo que mediante comunicación oficial de número GS-2022-038735-DISAN, realizo entrega en formato PDF al correo electrónico de la accionante Jessica.lasso@correo.policia.gov.co de la totalidad de la historia clínica del menor Emanuel Lozano Lasso. Anexa como medios probatorios la respuesta dada a la accionante (folio 6 a 8 archivo 6 y 7).

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer de esta acción constitucional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, modificado por el Decreto 333 de 2021 que dispone en numeral 2º “*Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría...*”, como sucede en este caso.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

Se debe determinar si el HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL ha vulnerado el derecho fundamental de petición de la señora JESSICA LORENA LASSO PERAFAN, al no haber emitido respuesta al derecho de petición calendado el 08 de junio de 2022.

SOLUCIÓN AL PROBLEMA PLANTEADO

Sea lo primero indicar a manera de argumentos introductorios que conforme lo dispone el Artículo 86 de la Constitución Política y, los reiterados pronunciamientos de la Corte Constitucional¹ y aún lo señalado por el Decreto 2591 de 1991, la Acción de Tutela es un instrumento judicial de protección de los derechos fundamentales de las personas cuando estos se vean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o, excepcionalmente, de un particular², así como que la solicitud de amparo de los derechos fundamentales vía acción de tutela ostenta una naturaleza eminentemente residual y subsidiario, de ahí que su procedencia tenga el carácter de excepcional al verificarse la existencia de los siguientes escenarios (i) cuando el presunto afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o (ii) cuando, existiendo ese medio este carece de idoneidad o eficacia para proteger de forma adecuada, oportuna e integral los derechos fundamentales, en las circunstancias del caso concreto. Así mismo, procederá como mecanismo transitorio cuando la acción se interponga para evitar la consumación de un perjuicio irremediable a un derecho fundamental³.

De igual manera y en desarrollo de lo anterior, surge la imperante necesidad que el Juzgado en cada caso concreto determine prima facie: (i) la efectiva acreditación de la legitimación para hacer parte del proceso por quienes en él se encuentran inmiscuidos, ya sea de quien incoa la tutela (accionante-legitimación por activa-) o de quien se predica la presunta vulneración ius-fundamental (el accionado – legitimación por pasiva-); la inmediatez con que se acudió a este excepcional mecanismo de protección; (iii) que se trate de un asunto de trascendencia constitucional, esto es, que esté de por medio la vulneración de un interés de raigambre constitucional; y (iv) la inexistencia de mecanismos ordinarios de protección (subsidiariedad)⁴

Puestas así las cosas, para el Despacho es claro que los requisitos de legitimación en la causa por activa y pasiva se encuentran satisfechos, en la medida que por un lado de acuerdo a lo enseñado por el artículo 86 de la Constitución Política y lo consignado en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, la señora Jessica Lorena Lasso Perafan, se encuentra legitimada para interponer de manera directa la acción constitucional que nos ocupa, por cuanto es la titular del derecho fundamental que aduce le fue vulnerado por la convocada a juicio; mientras que en lo que respecta a la legitimación en la causa por pasiva, también se halla satisfecha conforme lo dispone el artículo 5 del mencionado Decreto 2591, al ser el Hospital Central de la Policía Nacional, una

entidad de naturaleza pública, que tiene entre otras funciones, la prestación de salud integral a los miembros de la policía nacional y sus familias y de la que se predica la vulneración del derecho fundamental invocado.

En lo que respecta a la *subsidiaridad*, es de anotar que el artículo 86 de la Constitución Política dispuso que la acción de tutela *solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable*; de ahí que se establezca en el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 la existencia de otros recursos o medios de defensa judicial como causal de improcedencia, a menos que se acuda a esta protección especialísima como mecanismo transitorio para remediar un perjuicio irremediable, o bien la acción recaiga sobre un sujeto de especial protección.

En el caso concreto, en tratándose de solicitudes de amparo constitucional para la protección del derecho de petición, la Corte Constitucional ha sido enfática en indicar que *el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración de este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo*⁵; *por lo que se concluye que quien encuentre que la respuesta a su derecho de petición no fue producida en debida forma, ni comunicada dentro de los términos que la ley señala, y que en esa medida vea afectada esta garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional*⁶; de ahí que se encuentre superado este requisito al solicitarse la protección del derecho fundamental de petición.

A igual conclusión se arriba en lo que al cumplimiento del *requisito de inmediatez*⁷, toda vez que la conducta que dio lugar a la presunta vulneración del derecho fundamental en el caso que nos ocupa se generó con la solicitud de copia de la historia clínica y las notas de enfermería del hijo menor de la aquí accionante de fecha 08 de junio de 2022, mientras que la interposición de la presente acción constitucional fue el 06 de julio de 2022, por lo que se entiende que se obró en un término razonable, pues la acción se interpuso antes de un mes de ocurridos los hechos.

Superados entonces los requisitos generales de procedibilidad de la acción constitucional, es del caso auscultar lo jurídicamente procedente en lo que respecta al derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley Estatutaria 1755 de 2015, señalando a manera de argumentos introductorios que aquel tiene la connotación de derecho fundamental, teniendo como núcleo esencial *i. la pronta resolución; ii. la respuesta de fondo; y iii. la notificación de la respuesta; contando de igual manera como elementos estructurales los siguientes: i. el derecho de toda persona a presentar peticiones ante las autoridades por motivos de interés general o particular; ii. la posibilidad de que la solicitud sea presentada de forma escrita o verbal; iii. el respeto en su formulación; iv. la informalidad en la petición; v. la prontitud en la resolución; y vi. la habilitación al Legislador para reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales*⁸.

⁵ Corte Constitucional, Sentencias T-149 de 2013, T-165 de 2017 y T-451 de 2017 entre otras.

⁶ *Ibidem*

⁷ La acción de tutela también exige que su interposición se lleve a cabo dentro de un plazo razonable, contabilizado a partir del momento en el que se generó la vulneración o amenaza del derecho fundamental, de manera que el amparo responda a la exigencia constitucional de ser un instrumento judicial de aplicación inmediata y urgente (CP art. 86), con miras a asegurar la efectividad concreta y actual del derecho objeto de violación o amenaza. Este requisito ha sido identificado por la jurisprudencia de la Corte como el principio de inmediatez.

⁸ Corte Constitucional, sentencias C-007 de 2017 y T-451 de 2017.

De igual manera la Corte Constitucional ha indicado que para entender por atendidas las solicitudes elevadas en los términos antes descritos, se requiere de una **contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses**⁹.

Aclarado lo anterior, y de lo aquí discurrido, el Juzgado encuentra como hechos probados los siguientes:

a.- El 08 de junio de 2022, la accionante en ejercicio del derecho de petición radicó ante el Hospital Central de la Policía Nacional, solicitud de copia de la historia clínica y las notas de enfermería de su hijo menor, en los siguientes términos:

“En ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 constitucional y conforme con lo preceptuado en la ley 1755 de 2015, respetuosamente me permito solicitar a mi coronel tenga bien autorizar y ordenar a quien corresponda concederme copia de la historia clínica y las notas de enfermería, de mi hijo Emanuel Lozano Lasso identificado con registro civil número 1.104.849.766.

Es de anotar mi coronel que requiero citada historia clínica desde el 31 de mayo de 2022 hasta el 5 de junio de 2022, con el fin de verificar en ella los registros médicos y las notas de enfermería que realizaron en esos días ya que al momento de realizar la valoración de los signos vitales de mi hijo se produjo una presunta inconsistencia que produjo un mal diagnóstico a mi hijo”

b.-Mediante comunicación N° GS-2022-038735-ARCIN-DACLI-27.2 de fecha 21 de junio de 2022, remitida a la accionante el día 7 de julio de 2022, a las 2:52 p.m. al correo electrónico JESSICA.LASSO@CORREO.POLICIA.GOV.CO, por el jefe del Área Científica y de Atención en Salud del Hospital Central (folios 6 a 8), dio respuesta a lo peticionado por la demandante en los siguientes términos:

“En atención a su solicitud de fecha 08/06/2022 recibida en el Archivo Clínico del Hospital Central de la Policía Nacional por medio del aplicativo Gestor de Documentos Policiales (GEPOL) el día 21/06/2022 bajo radicado NO. GE-2022-06025-DISAN, me permito hacerle entrega en formato PDF de 1.97 MG de la historia clínica sistematizada No. 1.104.849.766, perteneciente a su hijo menor de edad EMANUEL LOZANO LASSO la cual es COPIA AUTÉNTICA del original que reposa en esta entidad (De conformidad con los artículos 426 del C.P.P. y 2543 Modificado D.E. 2288/89, Art. 1º, Núm. 116 del C.P.C.). Lo anterior hacer referencia a los eventos de atención en salud generados durante el periodo comprendido entre el 31/05/2022 al día 08/06/2022, contenidos en la historia clínica sistematizada que a nombre del paciente en mención se encuentra disponible en el sistema de salud policial SISAP incluyendo los anexos (Notas de enfermería, registro de signos vitales, administración de medicamentos, balance de líquidos). SE hace envío de la historia clínica por correo electrónico una vez verificada la titularidad de la peticionaria. (...)”

Adicional a lo anterior, tal y como consta en informe secretarial, rendido por el escribiente adscrito a este juzgado, se estableció comunicación con la accionante 3153611355, quien manifestó que se le dio respuesta a lo solicitado en el derecho de petición que dio origen a la presente acción de amparo, remitiéndole la acción a su correo electrónico la historia clínica y notas de enfermería solicitadas.

De esta manera, al Juzgado de acuerdo con las gestiones desplegadas por el HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL, le corresponde dilucidar si en el caso de marrasse configuró o no la carencia actual de objeto por hecho superado, en los términos que se pasan a exponer.

Vemos entonces que conforme al desarrollo jurisprudencial y la interpretación

auténtica otorgada al numeral 4 del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela deviene improcedente por carencia actual de objeto cuando *i. existe un hecho superado, ii. se presenta daño consumado o iii. se está ante una circunstancia sobreviniente*⁷; explicando que para la primera hipótesis, esto es, el hecho superado aquel se configura cuando entre la interposición de la acción de tutela y el fallo de la misma, se satisface por completo la pretensión contenida en la acción de tutela, es decir, que por razones ajenas a la intervención del juez constitucional, desaparece la causa que originó la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales del peticionario⁸; aclarando aquí y ahora que en este caso es deber del Juez Constitucional verificar si en el caso puesto a su conocimiento se comprueba que *i) efectivamente se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela, siempre que se garantice los derechos fundamentales de las personas; (ii) y que la entidad demandada haya actuado (o cesado en su accionar) a motu proprio, es decir, voluntariamente*¹⁰.

En este escenario, el Juzgado de conformidad con lo expuesto por el Hospital Central de la Policía Nacional, encuentra que se dan por cumplidos los requisitos y directrices a los que se hizo alusión en el punto inmediatamente anterior, bajo el entendido que a la accionante, señora Jessica Lorena Laso Perafan se le dio respuesta al derecho de petición radicado el 08 de junio de 2022, remitiéndole la historia clínica y notas de enfermería echadas de menos y lo que guarda una clara identidad con lo pretendido con la acción de tutela; acciones todas ejecutadas por la accionada dentro del trámite de la acción constitucional, configurándose con ello entonces una carencia actual de objeto por hecho superado; cesando la violación de las garantías *ius fundamentales* del actor.

En ese orden, concluye el Despacho que en el presente caso no se presenta vulneración de los derechos invocados por la aquí convocante, toda vez que los motivos de la petición fueron resueltos conforme lo solicitado, recuérdese en este punto que el ejercicio del derecho de petición no lleva implícita la **posibilidad de exigir que la solicitud sea resuelta en un determinado sentido, menos aún que sea favorable a lo pretendido por el interesado**, pues, se repite, ésta garantía fundamental se satisface cuando se da respuesta oportuna, congruente y de fondo a la totalidad de los requerimientos elevados por el peticionario y tal respuesta se le comunica en debido forma.

Por estas breves consideraciones el Despacho negará la acción de tutela de la referencia, por carencia actual de objeto por hecho superado, conforme se dejó visto en precedencia.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el amparo de los derechos invocados por la señora **JESSICA LORENA LASSO PERAFAN** identificada con C.C. 1.143.949.759 contra el **HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA NACIONAL**, por carencia actual del objeto en razón a que se configura un hecho superado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a través del medio más expedito la presente decisión a las partes.

TERCERO: En caso de no ser impugnada la presente decisión, remítase el expediente

ala H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad17ca3452f9864bb1c7cf8fced75e71caf45535a12b3822d5158aa93bb940af**

Documento generado en 19/07/2022 02:12:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela radicada con el número 2022/00293, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2022 00293 00

Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2022.

UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA, identificada con Nit. 860.289.71-9, actuando por intermedio de apoderado judicial, instaura acción de tutela en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

En consecuencia;

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JULIETA ROCHA AMAYA, identificada con C.C. N°51.809.804 y T.P N°53.219 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la accionante **UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA**, en los términos del poder otorgado por escritura pública allegado al escrito de tutela.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA**, identificada con Nit. 860.289.71-9, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

TERCERO: Oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec8eb66e9748b9a71c271d43bb40caedf3d017f0e6d3d17b145b2e03db805bd**

Documento generado en 19/07/2022 02:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>